



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 864 - 2024 – MPJ/A**

Jaén, 12 NOV 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

**VISTO:**

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 03 de fecha 19 de octubre de 2022; Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 06 de fecha 09 de noviembre de 2023; Resolución N° 7 de fecha 30 de noviembre de 2023; Solicitud de expedición de resolución de reconocimiento de permanencia laboral; Informe N° 0250-2024-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 11 de junio de 2024; Carta N° 300-2024-MPJ-OPPM, de fecha 03 de julio de 2024; Informe Técnico N° 1047-2024-MPJ/OGRH, de fecha 07 de agosto de 2024; Carta N° 008-2024-MPJ/OGACGD/JCPT, de fecha 26 de setiembre de 2024; Carta N° 941-2024-MPJ/OGACGD, de fecha 01 de octubre de 2024 e Informe N° 1507-2024-JHSS-MPJ/OGRR.HH, de fecha 14 de octubre de 2024 (Expediente Administrativo T:20838-2024) y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos**; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su**





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (subrayado y negrita nuestra).*

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**” (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, el artículo 38 de la Ley Procesal del Trabajo, aprobado mediante Ley 29497, establece los alcances del recurso de casación, el cual refiere que “La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias”.

Que, mediante **Sentencia judicial contenida en la resolución N° 03 de fecha 19 de octubre de 2022**, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 03493-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don Roger Mendoza Cueva contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, 1) Se ORDENA que la demandada cumpla con reponer al actor en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía; 2) Se ORDENA que la demandada Municipalidad Provincial de Jaén cumpla con INCORPORAR a la actora en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Agente de Serenazgo.

Que, mediante **Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 06 de fecha 09 de noviembre de 2023**, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 03493-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve confirmar la referida sentencia contenida en la resolución número tres de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en cuanto declara fundada la demanda interpuesta por don Roger Mendoza Cueva contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, se ORDENA que la demandada cumpla con REPONER al actor en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía, SE ORDENA que la demandada Municipalidad Provincial de Jaén cumpla con INCORPORAR al actor en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Agente de Serenazgo; con lo demás que contiene

Que, mediante **Resolución N° 7 de fecha 30 de noviembre de 2023**, emitido por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, con el cual en su parte decisoria resuelve admitir el recurso de Casación interpuesto por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén contra la sentencia de vista contenida en la resolución número seis de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Que, mediante **Solicitud de expedición de resolución de reconocimiento de permanencia laboral**, de fecha 15 de mayo de 2024, presentado por parte de Roger Mendoza Cueva, identificado





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

con DNI N° 43582000, mediante el cual solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, se le expida Resolución de reconocimiento de permanencia laboral.

Que, mediante **Informe N° 0250-2024-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 11 de junio de 2024**, el encargado del área de Legajo y escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que Roger Mendoza Cueva, identificado con DNI N° 43582000, tiene como régimen laboral el perteneciente al Decreto Legislativo N° 728, teniendo como condición laboral de obrero permanente, ocupado el cargo actual de Agente de Serenazgo a cargo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia, teniendo como fecha de inicio el 29 de noviembre de 2022 laborando a la actualidad, acumulando un record laboral de 01 año, 06 meses y 13 días.

Que, mediante **Carta N° 300-2024-MPJ-OPPM, de fecha 03 de julio de 2024**, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, que en su oportunidad esta oficina de Procuraduría Pública ha emitido la Carta N° 113-2024-MPJ de fecha 25 de marzo del 2024, donde se da a conocer todos los actuados principales del expediente judicial antes mencionado y así también se solicitó el cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada, adjuntando copias de las resoluciones judiciales y dando fe de dichos actos procesales expedidos en el desarrollo del proceso judicial las que además pueden ser visualizadas de forma virtual a través de portal web de búsqueda de expedientes judiciales.

Que, mediante **Informe Técnico N° 1047-2024- MPJ/OGRH, de fecha 07 de agosto de 2024**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, concluye en concordancia con lo establecido en el Art. 4 del DS. N° 017-93-JUS, bajo el criterio de la obligatoriedad de acatar los mandatos judiciales (Sentencia contenida en la Resolución N° OCHO, de fecha 31/01/2024, sustanciado en el Expediente Judicial N° 03493-2022-0-1703-JR-LA-01), y la complementariedad referida a la estabilidad laboral y la identificación de la fecha de su ingreso en el escalafón; se observa que la petición presentada por el administrado ROGER MENDOZA GUEVA, identificado con DNI N° 42105707, sobre su reconocimiento mediante acto resolutorio como servidor municipal permanente de la Municipalidad Provincial de Jaén, resulta amparable, considerando que éste ha sido reincorporado judicialmente bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, y atendiendo además que la fecha de su ingreso, por lo tanto, desde su desnaturalización de contrato según el juzgado, se ha producido del día 01 de julio de 2019.

Que, mediante **Carta N° 008-2024-MPJ/OGACGD/JCPT, de fecha 26 de setiembre de 2024**, mediante el cual el Proyectista de Resoluciones de Alcaldía de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informa a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que debe requerirse a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que precise si se seguirá emitiendo acto resolutorio de reconocimiento de relación laboral de permanencia bajo esos términos u bajo los alcances de las sentencias emitidas.

Que, mediante **Carta N° 941-2024-MPJ/OGACGD, de fecha 01 de octubre de 2024**, la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, refiere que, visto el documento de la referencia a), emitido por el Proyectista de Resoluciones de Alcaldía, solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que precise si se seguirá emitiendo acto resolutorio de reconocimiento de relación laboral de permanencia bajo esos términos u bajo los alcances de las sentencias emitidas.

Que, mediante **Informe N° 1507-2024-JHSS-MPJ/OGRR.HH, de fecha 14 de octubre de 2024**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, menciona que en aquellos procesos judiciales de reposición laboral que aun estén pendientes de resolver por la corte suprema y que no tengan calidad de cosa juzgada, solo se les deberá reconocer el vínculo laboral, debiendo tener en cuenta los alcances de las sentencias, a través de un acto administrativo, a efectos de dar cumplimiento con lo ordenado judicialmente y pueda la procuraduría pública informar en su oportunidad de ello al juzgado origen.





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

En atención a lo antes mencionado, se tiene que existe una Sentencia en primera instancia, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, el cual fue confirmada mediante Sentencia de Vista emitida en segunda instancia judicial por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, en ambas instancias fue favorable al administrado Roger Mendoza Cueva, el cual contra la Sentencia de Vista se ha interpuesto recurso de Casación ante la Corte Suprema por parte de la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén; por lo que conforme lo señala el inciso 1 del Artículo 123° del Código Procesal Civil, esta resolución aún no ha adquirido la calidad de cosa juzgada, pero en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Procesal del Trabajo, esta debe ejecutarse, a pesar de la interposición del recurso de casación.

Estando a lo expuesto, contando con el informe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Carta emitida por la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20, numeral 6, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

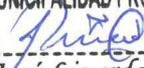
**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**, el vínculo laboral entre **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN** con **ROGER MENDOZA CUEVA**, identificado con DNI N° 43582000, por estar ordenado así en la Sentencia judicial contenida en la resolución N° 03 de fecha 19 de octubre de 2022, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén y confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 06 de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, cuya fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Jaén por parte del administrado, se ha producido desde el 01 de julio de 2019, debiendo con reponer al administrado en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR**, el legajo y boletas de pago del señor **ROGER MENDOZA CUEVA**, identificado con DNI N° 43582000, cuya condición laboral deberá consignarse como Personal Obrero repuesto judicialmente bajo el régimen de la Actividad Privada-Decreto Legislativo 728.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional ([www.munijaen.gob.pe](http://www.munijaen.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo a **ROGER MENDOZA CUEVA**, identificado con DNI N° 43582000, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
  
Dr. José Lizardo Tapia Díaz  
ALCALDE